



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 119/2021

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (Reformado por los Arts. 1 y 15 de la Ley s/n, R.O. 297-S, 2-VIII-2018). – establece: La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: Difusión de la Información Pública.- Por la transparencia en la gestión administrativa que están obligadas a observar todas las instituciones del Estado que conforman el sector público en los términos del artículo 118 de la Constitución Política de la República y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, difundirán a través de un portal de información o página web, así como de los medios necesarios a disposición del público, implementados en la misma institución, la siguiente información mínima actualizada, que para efectos de esta Ley, se la considera de naturaleza obligatoria:....(...)

Que, el mediante Resolución No. 007-DPE-CGAJ de 15 de enero de 2015, la Defensoría del Pueblo, estableció los “Parámetros Técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP”, mediante la cual se busca estandarizar la información que es publicada y garantizar que sea permanentemente actualizada.

Página 1 | 6



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 119/2021

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 126-2020, de 11 de marzo de 2020, extendido a través de Acuerdo 00009-2020, de 12 de mayo de 2020; y, mediante Acuerdo 00024 - 2020, de 16 de junio de 2020, extendido a través de Acuerdo 00044-2020, de 15 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud Pública declaró el estado de emergencia sanitaria para impedir la propagación del Coronavirus COVID-19;

Que, el literal bb del Art. 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, deberes y atribuciones del Consejo Universitario, establece: literal bb) "Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, establece: **Rendición de cuentas.** - La Universidad Técnica de Machala, anualmente rendirá cuentas del cumplimiento de su misión, fines y objetivos, así como de los fondos públicos recibidos, mediante mecanismos que establezcan los organismos de control del Estado, en coordinación con el órgano rector de la política pública de Educación Superior; y, conforme las disposiciones establecidas por la ley que regula el acceso a la Información. La autoridad encargada de esta rendición social de cuentas será la Rectora o Rector de la Universidad, debiendo utilizar mecanismos de difusión pública, con distribución masiva para los diferentes estamentos universitarios y ciudadanía en general.

Además, los mecanismos citados se regirán a la metodología y directrices emitidas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como a lo establecido por la Defensoría del Pueblo.

Que, el art. 11 del Instructivo de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala establece: Sesiones por medios electrónicos. - Las sesiones podrán realizarse a través de medios electrónicos. Para la realización de las sesiones podrán utilizarse medios tecnológicos de comunicación telemática de transmisión en línea, videoconferencia y otros medios de comunicación que garanticen la participación de sus miembros en las sesiones.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 119/2021

Que, mediante resolución N° 362/2015 el Consejo Universitario en sesión realizada el 24 de junio de 2015, resolvió:

"Aprobar la creación del COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA, con las observaciones realizadas en el transcurso de la sesión."

Que, mediante Resoluciones Nro. 460/2015 del 31 de agosto de 2015, 318/2016 del 28 de julio de 2016, 422/2016 del 29 de septiembre de 2016 y 531/2017 del 3 de octubre de 2017; se han aprobado reformas al Comité de Transparencia de la UTMACH.

Que, mediante Oficio Nro. UTMACH-DPLAN-2021-070-OF de fecha 19 de febrero de 2021 firmado electrónicamente el 19 de febrero del 2021, suscrito por la Ing. Verónica Ayala León Directora de Planificación de la Universidad Técnica de Machala, remite oficio que indica:

"De conformidad con los acuerdos remitidos mediante Oficio Nro. UTMACH-DPLAN-2021-068OF del 19 de febrero de 2021 a los miembros del Comité, tengo a bien adjuntar a la presente la PROPUESTA DE RE-ESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

Cabe indicar que esta propuesta ha sido previamente socializada con los miembros del Comité de Transparencia."

Que, realizada la sesión mediante la plataforma telemática zoom, en vista de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia Covid-19 y conforme a lo establecido en el artículo 11 del Instructivo de Sesiones de la UTMACH; analizada la comunicación presentada por la Ing. Verónica Ayala, en su calidad de Presidenta del Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala y de conformidad con las atribuciones estatutarias, este Órgano Colegiado Superior, por unanimidad

RESUELVE:

ARTICULO 1. - ACOGER EL OFICIO N° UTMACH-DPLAN-2021-070-OF SUSCRITO POR LA ING. VERÓNICA AYALA LEÓN DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

ARTÍCULO 2.- APROBAR LAS REFORMAS AL DOCUMENTO "CREAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA", CONFORME LO SIGUIENTE:



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 119/2021

Sustitúyase el texto del artículo 1 por el siguiente:

“Art. 1 Funciones y responsabilidades. - El Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala, será el encargado de vigilar y hacer cumplir la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

Las funciones del Comité son:

- a) Recopilación, revisión y análisis de la información determinada para publicarse según la realidad institucional y de acuerdo al Art. 7 de la LOTAIP.
- b) Aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia del portal web institucional
- c) Elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.
- d) Emisión del informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, dicho informe deberá contener la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa.”

Sustitúyase el texto del artículo 2 por el siguiente:

“Art. 2 Integración del Comité de Transparencia. - El Comité de Transparencia estará integrado por los y las titulares de las siguiente Unidades Poseedoras de la Información (UPI's):

- a) Dirección de Planificación, quien la preside.
- b) Dirección de Comunicación, quien ejercerá las funciones de Secretaría del Comité
- c) Unidad Relaciones Públicas
- d) Secretaría General.
- e) Procuraduría General
- f) Auditoría Interna
- g) Dirección Financiera
- h) Unidad de Presupuesto
- i) Dirección de Talento Humano
- j) Unidad de Compras Públicas
- k) Unidad de Contabilidad
- l) Unidad de Tesorería.”



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 119/2021

Sustitúyase el texto del último inciso del artículo 3 por el siguiente:

"[...] La Directora o Director de Comunicación, actuará como Secretaria o Secretario del Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala."

Sustitúyase el texto del artículo 4 por el siguiente:

"Art. 4 Responsabilidades de los Integrantes del Comité de Transparencia y otros. - Para el establecimiento de las responsabilidades específicas de cada miembro del Comité de Transparencia, así como otros actores relacionados, estarán establecidas en el PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

Sustitúyase el texto que se encuentra en el cuadro del artículo 5 conforme el anexo 1.

Inclúyase un artículo 7 con el siguiente texto:

"Art. 7.- De las Unidades de Apoyo al Comité de Transparencia. - Para el cumplimiento del Art. 7 de la LOTAIP, además de las Unidades Poseedoras de la Información, el Comité de Transparencia podrá solicitar información o insumos a otras unidades que puedan aportar para el llenado oportuno de las matrices correspondientes a cada literal.

La Presidenta o Presidente del Comité notificará de oficio a las unidades definidas como de apoyo al Comité de Transparencia.

Inclúyase un artículo 8 con el siguiente texto:

"Art. 8.- Del plazo para la publicación de la información. - Hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable, deberá estar publicada la información en el espacio correspondiente de cada literal en el link de TRANSPARENCIA."

Reordénese los artículos conforme la numeración correspondiente.

ARTICULO 3.- DISPONER A LA DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN SOCIALICE EL DOCUMENTO "CREAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA" CON LAS DEPENDÊNCIAS CORRESPONDENTES, PREVIAS A SU APLICACION.

al



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN No. 119/2021

ARTICULO 4.- DISPONER A LA DIRECCION DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y COMUNICACION DIFUNDA EL DOCUMENTO "CREAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA" A LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS UNIVERSITARIOS.

DISPOSICION GENERAL.

PRIMERA.- Notificar la presente resolución al Rectorado.

SEGUNDA.- Notificar la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo.

TERCERA.- Notificar la presente resolución al Procuraduría General.

CUARTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Planificación.


QUINTA.- Notificar la presente resolución a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación.

Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA.

CERTIFICA:

Que, la resolución que antecede fue adoptada por el Consejo Universitario en sesión extraordinaria celebrada el 10 de marzo de 2021.

Machala, 16 de marzo de 2021.


Abg. Yomar Cristina Torres Machuca Mgs.
SECRETARIA GENERAL UTMACH.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18 de la Constitución de la República, dispone que todas las personas de forma individual o colectiva tienen el derecho a buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general, y con responsabilidad ulterior; así como, el derecho de acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, sin que exista la reserva de información, salvo en los casos establecidos en la ley;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 337 de mayo 18 de 2004, en su artículo 7 dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán, obligatoriamente, a través de un portal de información o página web, así como la información que se describe en cada uno de sus literales;

Que, mediante Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo el 15 de enero de 2015, y publicada en el Registro Oficial 433 del 6 de febrero de 2015, se aprueban los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objetivo fundamental es garantizar la publicación de la información obligatoria que todas las entidades poseedoras de información pública deben difundir, de manera que sea clara y de fácil acceso para los usuarios y usuarias, además de permitir que los sitios web institucionales se encuentren permanentemente actualizados y se determinen responsables.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, en el artículo 2 ibídem, se establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución el o la responsable de atender la información pública en la institución de conformidad con lo previsto en el literal o) del artículo 7 de la LOTAIP; y, el artículo 8 establece la obligación de las autoridades de las entidades poseedoras de información pública, de establecer mediante acuerdo o resolución la conformación del Comité de Transparencia así como su integración y funciones.

Que, mediante la Resolución nro. RPC-SO-04-No.081-2020, el Consejo de Educación Superior validó el Estatuto de la Universidad Técnica de Machala, entre las funciones del Rector, determina la responsabilidad de realizar la Rendición de Cuentas.

En ejercicio de sus funciones y atribuciones el Consejo Universitario,
RESUELVE:

CREAR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

***Art. 1.- Funciones y responsabilidades.** - El Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala, será el encargado de vigilar y hacer cumplir la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los instrumentos dispuestos por la Defensoría del Pueblo.

Las funciones del Comité son:

- Recopilación, revisión y análisis de la información determinada para publicarse según la realidad institucional y de acuerdo al Art. 7 de la LOTAIP.
- Aprobación y autorización para publicar la información en los links de transparencia del portal web institucional
- Elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.
- Emisión del informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos, dicho informe deberá contener la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa.

ef





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

***Art. 2.- Integración del Comité de Transparencia.** - El Comité de Transparencia estará integrado por los y las titulares de las siguiente Unidades Poseedoras de la Información (UPI's):

- a) Dirección de Planificación, quien la preside.
- b) Dirección de Comunicación, quien ejercerá las funciones de Secretaría del Comité
- c) Unidad Relaciones Públicas
- d) Secretaría General.
- e) Procuraduría General
- f) Auditoría Interna
- g) Dirección Financiera
- h) Unidad de Presupuesto
- i) Dirección de Talento Humano
- j) Unidad de Compras Públicas
- k) Unidad de Contabilidad
- l) Unidad de Tesorería.

***Art. 3.- Responsable institucional de atender la información pública.-** Se designa a la Directora o Director de Planificación, en sus funciones de presidir el Comité de Transparencia y de conformidad con el literal o) del Art. 7 de la LOTAIP, para que sea responsable de atender la información pública en la Universidad Técnica de Machala, de conformidad con lo dispuesto por la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo, quien deberá administrar los contenidos del vínculo "TRANSPARENCIA" del sitio web institucional de la UTMACH.

Será responsable también de receptor, coordinar y dar el seguimiento en la Universidad Técnica de Machala, en lo referente a lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), a través del cual se establece que todas las entidades públicas presentarán a la Defensoría del Pueblo, hasta el último día laborable del mes de marzo de cada año, un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública.

La Directora o Director de Comunicación, actuará como Secretaria o Secretario del Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala.



af



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

***Art. 4.- Responsabilidades de los Integrantes del Comité de Transparencia y otros.** - Para el establecimiento de las responsabilidades específicas de cada miembro del Comité de Transparencia, así como otros actores relacionados, estarán establecidas en el PROCEDIMIENTO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL ART. 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA."

***Art. 5.- Determinación de las Unidades Poseedoras de Información.** - A continuación, se detallan las Unidades Poseedoras de la Información (UPI) que serán responsables de la generación, custodia y producción de la información para cada uno de los literales del Art. 7 de la LOTAIP:

al





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA			
UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN (UPI)	NOMBRE DEL LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP		OBSERVACIONES
	ACTUALMENTE	PROPUESTA	
Auditoría Interna	h) Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	h) Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal. 2. En ausencia de auditor interno nombrado por la CGE, la información deberá ser proporcionada por la Secretaría General
Presidencia del Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala			
Dirección de Planificación	a) 4 Metas y objetivos de las unidades administrativas	a) 4 Metas y objetivos de las unidades administrativas	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal.
	k) Planes y programas de la institución en ejecución	k) Planes y programas de la institución en ejecución	
		o) Nombre, dirección de la oficina y dirección electrónica del responsable de atender la información pública	
Dirección de Talento Humano	b) 1 Directorio completo de la institución	a) 1 Estructura orgánica funcional (organigrama)	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal.
	b) 2 Distributivo de personal	b) 1 Directorio completo de la institución b) 2 Distributivo de personal	
Dirección Financiera	l) Contratos de crédito externos o internos	l) Contratos de crédito externos o internos	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal.
Procuraduría General	a) 3 Regulaciones y procedimientos internos	a) 3 Regulaciones y procedimientos internos	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal.
	e) Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes	e) Texto íntegro de los contratos colectivos vigentes	
Unidad de Remuneraciones	c) Remuneración mensual por puesto e ingresos adicionales	c) Remuneración mensual por puesto e ingresos adicionales	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal.
Secretaría General	a) 1 Estructura orgánica funcional (organigrama)	a) 2 Base legal que la rige	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal. 2. En ausencia de auditor interno nombrado por la CGE, la información deberá ser proporcionada por la Secretaría General
	a) 2 Base legal que la rige	h) Resultados de las auditorías internas y gubernamentales	
	d) Los servicios que ofrece, las formas de acceder y horarios de atención		
	f1) Formularios o formatos de solicitudes		
	f2) Formato de solicitudes		



af



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

PROPUESTA DE REESTRUCTURACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA			
UNIDAD POSEEDORA DE LA INFORMACIÓN (UPI)	NOMBRE DEL LITERAL DEL ART. 7 DE LA LOTAIP		OBSERVACIONES
	ACTUALMENTE	PROPUESTA	
Unidad de Compras Públicas	i) Información completa y detallada de los procesos de contratación pública	i) Información completa y detallada de los procesos de contratación pública	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal.
	j) Listado de empresas y personas que han incumplido contratos	j) Listado de empresas y personas que han incumplido contratos	
<i>Secretaría de Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala</i>			
Dirección de Comunicación / Unidad de Contabilidad		m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal.
Unidad de Contabilidad / Unidad de Tesorería	n) Viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional	n) Viáticos, informes de trabajo y justificativos de movilización nacional o internacional	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal.
Unidad de Presupuesto	g) Información del presupuesto anual que administra la institución	g) Información del presupuesto anual que administra la institución	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal.
Unidad de Relaciones Públicas	m) Mecanismos de rendición de cuentas a la ciudadanía	d) Los servicios que ofrece, las formas de acceder y horarios de atención	1. De conformidad con el Art. 12 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ de la Defensoría del Pueblo, se propone a esta UPI como responsable de la entrega de la matriz del presente literal.
	o) Nombre, dirección de la oficina y dirección electrónica del responsable de atender la información pública	f1) Formularios o formatos de solicitudes	
		f2) Formato de solicitudes	

Art. 6.- Tiempo de entrega de la información por parte de las Unidades Poseedoras de Información.- Las unidades poseedoras de la información detalladas en el artículo anterior, deberán remitir en formato PDF, con los enlaces (hipervínculos) y los documentos para descargar la información que corresponda, sin perjuicio de que dicha información adicionalmente se publique en formato de dato abierto, mediante el correo electrónico creado para la comunicación directa y el intercambio de información entre el Comité y las Unidades Poseedoras de la Información, a la Secretaría del Comité de Transparencia, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, para su recopilación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13 de la Resolución No. 007-DPE-CGAJ emitida por el Defensor del Pueblo.





UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

***Art. 7.- De las Unidades de Apoyo al Comité de Transparencia.** - Para el cumplimiento del Art. 7 de la LOTAIP, además de las Unidades Poseedoras de la Información, el Comité de Transparencia podrá solicitar información o insumos a otras unidades que puedan aportar para el llenado oportuno de las matrices correspondientes a cada literal.

La Presidenta o Presidente del Comité notificará de oficio a las unidades definidas como de apoyo al Comité de Transparencia.

***Art. 8.- Del plazo para la publicación de la información.** - Hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable, deberá estar publicada la información en el espacio correspondiente de cada literal en el link de TRANSPARENCIA.

Art. 9.- Convocatoria a reuniones. - El Comité de Transparencia de la Universidad Técnica de Machala, es permanente y se reunirá periódicamente según lo establece la Resolución 007-DPE-CGAJ o cuando las circunstancias así lo ameriten, mediante convocatoria de su Presidenta o Presidente a través del correo institucional. La asistencia de sus integrantes titulares será obligatoria con el propósito de cumplir con los fines para los cuales ha sido conformado.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

De la presente resolución remítase copia a la Defensoría del Pueblo en medio electrónico a través del correo: lotaip@dpe.gob.ec; y de la misma manera, al correo institucional: lotaipsnap@administracionpublica.gob.ec.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.
Secretaría General de la Universidad Técnica de Machala

CERTIFICA:

Que la creación del Comité de Transparencia que antecede, fue resuelta por Consejo Universitario en sesión ordinaria del 24 de junio del 2015, mediante resolución nro. 362/2015 y, modificada en sesión ordinaria de agosto 31 del 2015, mediante resolución No. 460/2015; modificado con resolución 318/2016 del 28 de julio de 2016.; modificada en sesión extraordinaria de septiembre 29 de 2016, mediante resolución No. 422/2016; reformada en sesión ordinaria de octubre 03 de 2017, resolución nro. 531/2017 y, nuevamente reformada en sesión extraordinaria de marzo 10 de 2021, mediante resolución nro. 119/2021.

Abg. YOMAR CRISTINA TORRES MACHUCA, Mg.
Secretaría General
YT/JJare

